

RAD No. 2021-00162-00
EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA. Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita se tenga como su dependiente judicial al señor **JESUS DANIEL TORRES OSORIO**, para que desempeñe las funciones inherentes a tal cargo.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 17 de Septiembre de 2021.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Procurador Judicial de la parte ejecutante **BANCO PICHINCHA S.A.**, solicita se tenga como dependiente judicial a su cargo a **JESUS DANIEL TORRES OSORIO**, no obstante, de conformidad con el literal f, Artículo 26, y 27 del Decreto 196 de 1971, que regula el ejercicio de la profesión de abogado, los dependientes de los apoderados judiciales que hayan sido tenido como tales, podrán tener acceso a la actuación, únicamente cuando sean estudiantes de esa disciplina en un claustro universitario legalmente aprobado, siempre y cuando medie solicitud por escrito del litigante, quien responderá por sus actuaciones circunscribiendo su labor únicamente al proceso en que sea reconocido, y como quiera que en el sub examine no se aportó la respectiva certificación que acredite la calidad de ser estudiante de la profesión de Derecho o, ser abogado en ejercicio, se denegará la solicitud de tenerlo como tal.

En mérito de expuesto sé,

RESUELVE:

Denegar la condición de dependiente judicial a **JESUS DANIEL TORRES OSORIO**, del Abogado **LEOPOLDO MARTINEZ LORA**, en consecuencia solamente podrá recibir información en la secretaria del Despacho, en el presente litigio, por las extractadas consideraciones ut supra anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 131
FECHA: 20/09/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce766b4e8fa68377c0abde0ba3730f000f7e9a153490192f1f350061f3ae467**
Documento generado en 17/09/2021 03:15:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>